

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 18 de abril de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que se encuentra pendiente por decidir sobre el mandamiento de pago solicitado. Sírvase Proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
**SECRETARIA**



República de Colombia  
Juzgado 19 Laboral del Circuito  
Cali

<b>Referencia</b>	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
<b>Ejecutante:</b>	Juan Carlos Becerra Hermida
<b>Ejecutado:</b>	Colpensiones y Protección S.A.
<b>Radicación:</b>	<b>76 001 31 05 019 2024 00115 00</b>

**Auto Interlocutorio No. 694**

Cali, dieciocho (18) de abril dos mil veinticuatro (2024)

La señora **JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA**, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, a efectos de obtener el pago de los rubros concedidos por concepto de costas en su favor a través de la Sentencia No. 128 del 6 de julio de 2023 emitida por este Despacho Judicial y modificada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia 306 del 15 de diciembre de 2023, mas los respectivos intereses legales y las costas causadas dentro del proceso ejecutivo.

Previo a resolver sobre la presente solicitud de ejecución, es menester precisar que en materia de juicios ejecutivos, el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral, reza que:

*“... Será exigible ejecutivamente el pago de toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...” (Subraya el Despacho).*

Así entonces, considera el Despacho que al tenor de lo dispuesto en la

normativa citada, y en concordancia con los artículos 306 y 422 del Código General del Proceso -aplicables en virtud de la analogía que consagra el artículo 145 de la norma procesal laboral, las Sentencias presentadas como base del recaudo al igual que el auto que aprueba la liquidación de costas del proceso ordinario, prestan mérito ejecutivo, constituyéndose en una obligación clara, expresa y exigible.

En ese orden de ideas, atendiendo a la manifestación efectuada por la parte reclamante en la solicitud de ejecución, de cara a los presupuestos legales referidos, es procedente librar mandamiento de pago en la forma peticionada en contra de la ejecutada, a excepción de los intereses moratorios causados sobre las costas del proceso ordinario, por cuanto no existe título ejecutivo que permita hacer exigible esa obligación, dado que la sentencia no impuso condena por esos conceptos, por lo tanto, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por estos rubros.

Cabe mencionar que sobre las costas del presente trámite se decidirá en el momento oportuno.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

De otra parte, teniendo en cuenta que la presente acción fue radicada dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la notificación del auto que declaró en firme la liquidación de costas del proceso ordinario, el presente mandamiento se notificará por estados a la parte ejecutada.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA**, en contra de **COLPENSIONES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.400.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en dentro del proceso ordinario de primera instancia.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago a favor de **JUAN CARLOS BECERRA HERMIDA**, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, para que dentro de los

cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia cancele los siguientes conceptos:

- a) Por la suma de **\$1.300.000** por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas en dentro del proceso ordinario de primera instancia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído, a las demandadas y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, por anotación en ESTADOS conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 306 del Código General del Proceso, para que dentro del término de DIEZ (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso.

**CUARTO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,

  
**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ**  
**JUEZ**

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha: **19/04/2024**

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
Secretaria